

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El domingo último quedó instalada la Junta mandada crear por el art. 3.º del Real decreto de 8 de Diciembre último, en el que se dispuso la construcción en esta corte de un templo monumental consagrado a la Concepción Inmaculada. El Rey, protector de la obra, se dignó presidirla, honrándola con su presencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esta oficina general con motivo de una nota dirigida por el Embajador de Francia, quejándose de que el Administrador de la Aduana de la Coruña, apoyado en lo que previene el último párrafo del art. 27 de las Ordenanzas generales del ramo, haya exigido que el Capitán del va-

por frances La Reine Mathilde, que entró en aquel puerto por arribada forzosa, expresare en su manifiesto el peso bruto de los bultos que conducía. En su consecuencia, y considerando que, si bien el referido funcionario procedió en el caso de que se trata con arreglo a la letra del citado artículo y del 283 de las mismas Ordenanzas, el espíritu del primero no es que se sujete a la formalidad de que se ha hecho mérito a los buques que, con mercancías de tránsito para el extranjero, entren en los puertos de la Península por arribada forzosa, porque no habiéndose propuesto sus Capitanes hacer escala voluntaria en ninguno de dichos puertos, no tienen necesidad de enterarse del peso bruto de los bultos que conducen; S. M., conformándose con el dictamen de ese Centro directivo y el de la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido a bien resolver que el último párrafo del art. 27 de las Ordenanzas generales de Aduanas se considere modificado en los términos siguientes:

«Además de las circunstancias mencionadas, se expresará el peso bruto de los bultos; omitiéndose este requisito cuando los buques hubieren entrado en el puerto por arribada forzosa, y todos los efectos que existan a bordo se conduzcan de tránsito para el extranjero.»

Lo digo a V. I. de Real orden para los fines correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Ma-

dríd 7 de Enero de 1859.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Soria al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y oído el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido a bien autorizar a D. Domingo Mayor y Saiz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Talegon en el movimiento de una fábrica de fécula de patata construida en término de Aguilera, sujetándose a las reglas y condiciones siguientes:

1.º Se aprovecharán por la nueva fábrica las aguas sobrantes, después de utilizadas por el molino llamado de la Serna y en los diferentes usos a que se aplican por el pueblo de Aguilera, sea como pablos ó de riego.

2.º El aliviadero de superficie que, formado de céspedes, existe hoy en el punto del trayecto del cauce, marcado en el plano con la letra B, se sustituirá con otro de obra de fábrica, construido en los términos y con las condiciones que exija el Ingeniero Jefe de la provincia.

3.º El expresado aliviadero no podrá tener mayor elevación que la que corresponda al desnivel de medio metro que debe existir sobre la corriente ó superficie del agua en la distancia que media entre su salida del molino y dicho aliviadero.

4.º No podrán aplicarse las aguas a riegos ni otros usos, debiendo respetarse los derechos adquiridos y evitarse toda clase de daños y perjuicios.

5.º Todas las obras se ejecutarán con arreglo al plano aprobado y bajo la inspección del expresado Ingeniero.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar a D. Manuel Solano y Ariso, vecino de Segovia, para que dentro del plazo de 12 meses pueda practicar los estudios de un canal de riego que, alimentado con las aguas del río Trabancos ó del río Duero, fertilice los terrenos titulados las Veguillas de Castronuño y Cubillejas, en las jurisdicciones de los pueblos de Siete Iglesias y Castronuño, correspondientes a la provincia de Valladolid; en el concepto de que por esta autorización no se le otorga ningún derecho a la concesión definitiva ni a indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Cristóbal Heredia en exposición de 5 del corriente mes, ha tenido a bien concederle autorización por el término de dos años para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Mérida y salvando la divisoria de Sierra Morena por la parte que sea más accesible, empalme con la línea de Córdoba a Sevilla; pero en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno a la concesión del camino ó indemnización de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones a los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter a las Cortes la concesión con arreglo al proyecto que se considere más ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública. — Negociado 5.º

(Continuación de los cuadros estadísticos.— Véanse las Gacetas del núm. 15 al 19.)

NÚMERO 7.º

CUADRO que expresa el número de maestros premiados y el de castigados.

Table with columns for PROVINCIAS, ESCUELAS PUBLICAS (MAESTROS, MAESTRAS), and ESCUELAS PRIVADAS (MAESTROS, MAESTRAS). Rows list provinces from Alava to Zaragoza, with sub-columns for Reprendidos, Suspensos, Separados, and Penados.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política.

El Ministro Plenipotenciario de las Dos Sicilias en esta corte ha puesto en conocimiento de esta primera Secretaría de Estado las disposiciones adoptadas últimamente por su Gobierno, prescribiendo ciertas formalidades a que deben sujetarse los viajeros extranjeros que vayan a los dominios de S. M. Siciliana.

Con arreglo a estas disposiciones, las personas que desde esta corte se trasladan a las Dos Sicilias deberán hacer visar sus pasaportes en la Legación de Nápoles en Madrid, y en los Consulados de la misma nación del primero y del último puerto donde se embarquen antes de llegar al territorio de las Dos Sicilias.

Lo que se publica para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

RECTIFICACION.

En el resumen general de los presupuestos municipales correspondientes al año de 1857, publicado en la Gaceta de ayer, la suma de la casilla 19.ª [Ingresos ordinarios.—Beneficencia por todos conceptos], debe ser 8.202.231 en vez de 202.231 que figuran en dicho resumen.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entiendieren y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pending en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Francisca Lopez, huérfana de D. Juan, por-

tero mayor que fué de la Secretaría de Hacienda, recurrente, y de la otra mi Fiscal, en representación y defensa de la Administración general del Estado, demandada, sobre que se rehabilite a la recurrente en el goce de la pensión de 4 rs. diarios que ha venido disfrutando hasta 1855:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: que por Real orden de 30 de Setiembre de 1815 se concedió a la interesada la pensión de 4 rs. diarios que estuvo disfrutando hasta que se la suspendió el pago por la Contaduría de provincia, con arreglo al art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1835:

Visto el informe dado por la Junta de Clases pasivas en 5 de Noviembre de 1837, del que resulta: que la pensión que obtuvo la reclamante fué calificada de dudosa; que el origen de esta gracia fué la

costumbre de señalar a las viudas de los porteros un equivalente a la pensión del Monte-pío, y que el padre de la recurrente no prestó servicio importante a la nación, ni tampoco fué la dicha pensión aprobada por las Cortes, según lo dispuesto en la ley de 11 de Mayo de 1837:

Visto el informe evacuado por la Asesoría general de Hacienda, en un todo conforme con el anterior: Vista la Real orden de 9 de Enero del corriente año, por la cual se desestimó la solicitud de Doña Francisca Lopez, y se confirmó la suspensión de pago aprobada por la Junta de Clases pasivas:

Vista la Real orden de 20 de Marzo de 1826, en la cual se dispuso que la pensión de las viudas y pupillos de los porteros de las Secretarías del Despacho fuese la tercera parte de los sueldos que éstos habían obtenido:

Visto el recurso presentado por D. Pablo Mar-

quez, como apoderado de Doña Francisca Lopez, pidiendo se la rehabilite en el goce de la pensión de que se trata, y se le abonen las pagas vencidas, como se ha hecho con Doña María Canosa, viuda de D. Manuel Rubio, Oficial del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, y Doña María del Pilar Marquez, huérfana de D. Joaquin, portero mayor que fué del referido Ministerio, que se encuentran en el mismo caso:

Vista la contestación de mi Fiscal proponiendo la confirmación de la citada Real orden de 9 de Enero del corriente año:

Considerando que la pensión concedida a Doña Francisca Lopez lo fué en clase de orfandad, como hija de D. Juan, portero mayor que fué de la Secretaría de Hacienda:

Considerando que si en su origen pudo estimarse como pensión remuneratoria, perdió este carácter

desde 20 de Marzo de 1826; en que por Real orden de dicha fecha se concedió disfrute de orfandad á los pupilos de los Oficiales de Archivos y porteros de las Secretarías del Despacho, fijándola en la tercera parte del sueldo que gozaron sus padres:

Considerando que estas pensiones otorgadas por medida general, y no como gracia especial, no quedaron sujetas á la revisión acordada por la ley de pensiones de 1837;

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Martín de los Heros, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Antonio González, D. Andrés García Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tanco Hevia, D. Antonio Fernández Landa, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafín Estévez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Diego López Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gómez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Joaquín Francisco Pacheco, el Marqués de Gerona y D. Nicomedes Pastor Díaz;

Vengo en mandar se continúe pagando á Doña Francisca López la pensión de 4 rs. diarios que disfrutaba, abonándosele las mesadas que ha dejado de percibir desde que se suspendió el pago.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugiar, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 23 de Diciembre de 1858.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Enero de 1859, en los autos de competencia que entre el Juzgado de extranjería de Castilla la Nueva y el de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte se ha suscitado acerca del conocimiento del juicio del concurso necesario de D. Alfonso Laforest, súbdito francés, residente en esta capital:

Resultando que según la traducción oficial de un documento privado, cuyo original se extendió el 3 de Agosto de 1858 en París, tres franceses celebraron un convenio, por el que Barutet se encargó de conducir ó hacer conducir á esta corte 15 omnibus, 40 caballos y 20 pares de arneses completos, y Bony, tanto en concepto de apoderado de Laforest, concesionario de los omnibus de Madrid, como en nombre propio é in solidum, se obligó á pagarle primero la cantidad de 16.000 francos, segundo la de 1.000 francos á título de honorarios, gestiones, cuidados y traslación, todo con las cargas, cláusulas y condiciones que en la misma traducción se expresan.

Resultando que en auto del 17 de Setiembre del propio año se decretó el embargo preventivo de dicho material, á solicitud de Barutet, por el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte:

Resultando que el expresado Juez de primera instancia, por consecuencia de ejecución sobre pago de 74.725 reales, deuda procedente del contrato, declaró en providencia del 9 de Octubre el concurso de Laforest, contra quien pendían ejecuciones en el Juzgado de Guerra, y los diferentes embargos de los bienes ejecutados con arreglo á la ley de 1850, que se le aplicó por el Jefe de la ejecución Barutet al pedir la declaración de concurso:

Resultando que decretada en auto de 11 de Octubre igual declaración á instancia del Marqués de la Torre, y por el Juzgado de extranjería en el que dicho Marqués había seguido autos y obtenido la declaración de Laforest á que le pagase cierta cantidad, el Capitán general de este distrito dirigió oficio al ordinario en el día siguiente comunicándole la providencia y diciéndole que se sirviera remitir al Juzgado de Guerra los autos de que se ha hecho mérito en el resultado anterior, para su acumulación á los principales, en conformidad á lo que se previene en el art. 523 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas manifestó, cuando en 13 de Octubre acusó el recibo del oficio al requerente, que lo había comunicado á la parte de D. Juan Barutet por el término improrrogable de tercero día, que también se había declarado á D. Alfonso Laforest en concurso necesario en el Juzgado de su cargo por auto provido en 9 del propio mes, y que sin perjuicio de la acumulación pendiente había dispuesto, por consideraciones de utilidad común á los interesados en el concurso y por convenio de los mismos, llevar á efecto la venta de los caballos embargados á Laforest, señalada para el día 20 del mismo mes, como así sucedió, consignándose su producto en la Caja general de Depósitos, á lo que el Capitán general le dijo en el mismo día 20 que suspendiera todo procedimiento que no tuviera conexión con la competencia de jurisdicción en la contestación que le dio á dicho oficio:

Resultando que D. Juan Barutet solicitó del Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas que se sirviera oficiar á la Auditoría de Guerra, á lo que se accedió para que la jurisdicción especial determinase la fecha en que había declarado en concurso á Laforest, en uso de la comunicación que se le había conferido del oficio de 12 de Octubre:

Resultando que el Marqués de la Torre y otros varios que dijeron ser también acreedores de Laforest accudieron en 27 del referido Octubre al Juzgado de Maravillas, sometiéndose á él sus reclamaciones y pidiéndole que se sirviera sostener, si fuese necesario, su competencia contra la que la Auditoría de Guerra pueda creer que le corresponde:

Resultando que llamados los autos para dictar la providencia correspondiente, el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas declaró no haber lugar á la acumulación propuesta por el Juzgado de Guerra en su oficio del 12 de Octubre, y se declaró competente para seguir conociendo de los autos de concurso de D. Alfonso Laforest, en sentencia que pronunció el 28 de Octubre de 1858, fundándose en que antes que el de extranjería, declaró en concurso á Laforest que á él se han sometido mayor número de acreedores, y que no se ha justificado por el Juzgado de Guerra la doble inscripción de D. Alfonso Laforest en la Embajada y en el Gobierno civil de esta provincia:

Resultando que comunicada copia testimoniada de esta resolución y de cuanto se creyó necesario, con oficio para que la jurisdicción especial se sirviera inhibir de del conocimiento del concurso y de los demás autos entablados en ella contra Laforest, ó tener en el caso contrario por denunciada la competencia, el Juzgado de Guerra insistió en la acumulación propuesta al de Maravillas, apoyándose en que, cuando declaró el concurso de Laforest, no tenía noticia de que se hubiese hecho igual declaración en ningún otro Juzgado, y que de las certificaciones que ha traído á los autos, y el de Maravillas debió haber reclamado, consta que Laforest es un extranjero que ha cumplido con el requisito de inscribirse en la doble matrícula:

Resultando, finalmente, que por consecuencia de la venta de los caballos embargados á Laforest, después que se había prevenido que se abstuviese de proceder á ella, se quejó la jurisdicción especial del procedimiento del Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, en suplicatorio que elevó al Tribunal Supremo de Justicia, para que dicho Juez atemperase sus providencias á las disposiciones vigentes, dejando sin efecto la venta de las caballerías indicadas:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio; Considerando que con arreglo al Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 tiene derecho al fuero de extranjería D. Alfonso Laforest, porque se halla matriculado como súbdito francés desde 28 de Agosto de 1855 en la Embajada de su nación y en el Gobierno civil de esta provincia:

Considerando que para la continuación del concurso de acreedores pendiente, en el que Laforest es el deudor, el Juez de extranjería es el competente, porque lo es del domicilio del concursado, y tales juicios no están comprendidos en los casos exceptuados de ese fuero que expresa el art. 31 de dicho Real decreto:

Considerando que si bien muchos acreedores se han sometido al Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, este hecho no puede llevar al concursado á un fuero que no es el suyo, porque la sumisión es personal y el deudor común no la ha hecho ante él en ninguna de las formas que los artículos 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil establecen:

Considerando que el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, si bien por consideraciones urgentes, llevó á efecto la venta de los caballos embargados á Laforest, esta enajenación no fué arreglada al artículo 175 de dicha ley de Enjuiciamiento civil:

Hallados, que debemos declarar y decretamos esta competencia á favor del Juzgado de extranjería, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho, y lo acordado.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas, así los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María de Arriola.—Juan María Bico.—Eduardo Elio.—José María de Trillo.

Publicación.—Leído y publicada fue la precedente sentencia por el Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 15 de Enero de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1858.

SECCION DE ARANCELES Y ESTADÍSTICA.

ESTADO comparativo de los artículos de mayor entidad que se han exportado durante dicho mes y el de 1857, formado por esta Oficina general.

Table with columns: MERCADERIAS, Unidad, peso ó medida, 1857 (Cantidades, Valores), 1858 (Cantidades, Valores), DIFERENCIAS EN 1858 (EN LAS CANTIDADES, EN LOS VALORES). Rows include items like Vino comun, Harinas, Plomo en barras, etc.

Diferencia líquida de menos en 1858..... 7.810.571

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que ofrezca el exámen de los documentos remitidos por las Aduanas. Madrid 12 de Enero de 1859.—El Director general, L. N. Quintana.—El Subdirector, Jefe de la Sección, Romualdo López Ballesteros.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. ESTADO DE OPERACIONES. 2.ª SEMANA DE ENERO DE 1859.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Enero de 1859. CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, CARGA, DATA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, etc.

Table with columns: CARGO, DATA, METALICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Depósitos recibidos en la semana de este estado, etc.

Madrid 15 de Enero de 1859.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, José Gener.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. El día 7 de Febrero próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar el servicio de descarga de los pilones de cementación, bajo los precios máximos admisibles de 60 rs. cada pilon que se descargue en los de Santa María y 60 reales por cada uno de los de San Roque.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Dirección general y en dicho establecimiento. Madrid 12 de Enero de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 8 de Febrero próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar el servicio de conducción de minerales crudos desde los pozos de extracción á las plazas de calcinación y de formación de teleras, bajo los precios máximos admisibles siguientes: 64 rs. por cada rebazo que se conduzca desde la ladera del malacate de San Gabriel y se formen teleras en las plazas de Teodosio; 73 rs. por id. desde el descargadero viejo del mismo malacate y se formen teleras en la misma plaza; 82 rs. por id. desde la ladera del mismo San Gabriel y se carguen en la plaza de Santa María; 53 rs. por id. desde el pozo Brujumi y se cargue en la plaza del mismo nombre; 40 rs. por id. desde el pozo de Animas y se cargue en las plazas de San Carlos, San Miguel y Animas; 50 rs. por id. desde el pozo Sagunto y se cargue en la plaza de la Reina; 60 rs. por id. desde el pozo de Santa Ana y se cargue en la plaza de Santa María; 46 rs. por id. desde el pozo de Santa Bárbara y se cargue en las plazas de San Carlos, San Miguel y Animas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Dirección general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para adquirir cinco galeras para el establecimiento de Riotinto, se comprometo á cumplirlas y á entregar en el tiempo marcado las cinco galeras por el precio de ... (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 12 de Enero de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 12 de Febrero próximo se celebrará segunda subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto y simultáneamente ante el Gobernador de Sevilla para la adquisición de cinco galeras para el servicio de dichas minas, al precio máximo admisible de 400 rs. una.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para la subasta y en esta Dirección general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para adquirir cinco galeras para el establecimiento de Riotinto, se comprometo á cumplirlas y á entregar en el tiempo marcado las cinco galeras por el precio de ... (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 13 de Enero de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 11 de Febrero próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el surtido de arbolitos para la máquina de vapor, al precio máximo admisible de 3 rs. 75 céntimos por cada centésima de vara que bajen las aguas de los recipientes del 5.º y 7.º pisos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Dirección general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

Me obligo á suministrar el combustible de arbolitos necesario para el desague de las minas de Almaden, por medio de la máquina de vapor durante el presente año, por el precio de ... rs. por cada centésima de vara que bajen las aguas en los recipientes del 5.º y 7.º pisos y bajo el pliego de condiciones aprobado.

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 14 de Enero de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 15 de Febrero próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar el surtido de leña de monte bajo necesario en el mismo, al precio máximo admisible de un real 78 céntimos por cada carga de cuatro arboles.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Dirección general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de monte bajo necesario para el establecimiento de minas de Riotinto, se comprometo á cumplirlas exactamente y á hacer el surtido por el precio de ... (en letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 14 de Enero de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El domingo 20 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, deberá verificarse en el local ocupado por esta Administración principal, plaza Mayor, número 7 y 9, cuarto segundo de la izquierda, casa titulada de la Carnerería, la subasta pública para la ejecución de las obras de reconstrucción y limpieza del común y bajadas de aguas sucias de la casa propia del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa y corte, que ocupan estas Oficinas de provincia.

Dicha subasta, bajo el tipo de 2.768 rs., se celebrará ante el Sr. Administrador principal e Interventor del ramo y Escribano mayor de rentas de la provincia, y con sujeción á los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en esta Administración principal todos los días no feriados, de doce á tres de su tarde, para que los que gusten enterarse puedan hacerlo.

Madrid 17 de Enero de 1859.—Enrique Rodríguez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorando la residencia de la Sra. Doña María del Carmen Buffone y Salas, se la invita por el presente para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, verifique el pago en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia del impuesto especial causado en la sucesión directa del título de Marquesa de Ballestar, en el concepto que de no hacerlo en dicho período, se anunciará la vacante de la expresada dignidad.

Madrid 14 de Enero de 1859.—José Cabello y Goitia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de fecha de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Jerez de la Frontera, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad anual admisible de 15.052 rs. vn. en cada uno, cuyo tipo es el mismo que se fijó, como precio del actual arriendo, para los remates celebrados el 28 de Diciembre último, los cuales han sido declarados nulos con arreglo al art. 2.º de la instrucción vigente de 18 de Marzo de 1852.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1852, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1812, y el Real orden de 1.º de Abril de 1851, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre la exención de granos; cuya observancia, así como las de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 3.763 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diecimo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 400 rs. vn. cada una.

Madrid 13 de Enero de 1859.—El Director general, José Francisco de Uña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ... , enterado del anuncio publicado con fecha de 13 de Enero de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Jerez de la Frontera, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando faja y finalmente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 19 de Enero de 1859. Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 13 de Enero a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES. Dinquerque, P. Is., B. yona, Lyon, Madrid, San Fernando, B. uselas, Tarin, Lisboa, Florencia, Roma, San Petersburgo, Constantinopla. Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Con arreglo a lo dispuesto en la instrucción de 1.º de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Cádiz ha señalado el día 5 de Febrero próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación y reparación de las carreteras de primer orden de la expresada provincia.

Nota de la carretera, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERA. Número de orden de los trozos, DESIGNACION DE SUS LÍMITES, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuestos de acopios. Rs. en Cs.

Cádiz 11 de Enero de 1859.—El Gobernador interino. Juan Valverde.

Con arreglo a lo dispuesto en la instrucción de 1.º de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Alicante ha señalado el día 6 de Febrero próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación y reparación de las carreteras de primer orden de la expresada provincia.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS. Número de orden de los trozos, DESIGNACION DE SUS LÍMITES, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuestos de acopios. Rs. en.

Alicante 12 de Enero de 1859.—El Gobernador interino.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de los cartones y cartulinas que necesita la fábrica nacional del Sello para el año de 1859.

1.ª La Hacienda pública contrata, por medio de pública licitación, los cartones y cartulinas que necesita la fábrica en el año de 1859, y cuyo consumo probable se calcula en 45.000 cartones para el encarpentado, 1.000 ídem de tres hojas para secar el papel encoñado y 12.000 cartulinas.

na, se insertó un anuncio oficial del Gobierno de la provincia de Albalace, que empieza así: Debíandose nombrarse un arquitecto con destino Xc. En lugar de decir: Debíandose nombrarse un arquitecto y un delineante con destino Xc.

BANCO DE CADIZ.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Diciembre de 1858.

ACTIVO. Metálico en caja, Billetes en caja, Existencia en barras de oro, Letras y pagarés en cartera á realizar, Préstamos sobre efectos públicos, Ídem sobre metales preciosos, Ídem sobre otras materias, Efectos á cobrar por cuentas corrientes, Ídem depositados, Ídem protestados de cobro probable, Ídem de cobro dudoso, Propiedades del Banco, Créditos por corresponsales, Ídem por varios conceptos, Gastos generales. PASIVO. Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas y parte del 5 por 100 últimamente pedido, Importe de los billetes emitidos, Depósitos de efectivo, Ídem de diferentes valores, Cuentas corrientes, Efectos á pagar, Dividendos á pagar, Acciones varios, Corresponsales acreedores, Ganancias y pérdidas.

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Enrique Laborde.—V. B.—El Comisario régio. Pedro Victor.

BANCO DE LA CORUÑA.

Situación del mismo en 31 de Diciembre de 1858.

ACTIVO. En caja, Efectos descontados, Préstamos con garantía, Corresponsales deudores por saldo, Deudores por c/c de la plaza, por ídem, Gastos de instalación y mobiliario, Partidas en suspenso, Ganancias y pérdidas. PASIVO. Capital, Billetes emitidos, Acreedores por c/c de la plaza, Corresponsales acreedores por saldo.

Coruña 31 de Diciembre de 1858.—S. F. y O.—El Director, B. Herce.—V. B.—Por el Comisario régio, el Contador de Hacienda, Manuel Carlos Massip.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 19 DE ENERO DE 1859.

Horas, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

En el número de la Gaceta correspondiente al día 12 de este mes, y en la cuarta columna de la primera plana.

Plazas del reino.

Daño, Benef. Daño, Benef. Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

BOLSA DE PARIS. Enero 19 de 1859. Fondos franceses, Españoles, Consolidados.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el Escribano del número de la misma D. Jerónimo Montiel...

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 923, con que D. Santiago Martín de Nicolas y D. Diego Villanar, en concepto de apoderados de D. Cosme Damian de Velasco, presentaron en el Crédito público...

D. Saturnino Campos y Urgellés, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcala de Henares y su partido Xc.

Por el presente hago saber, que ocurrido en 15 de Octubre último el fallecimiento de D. Gregorio Lorenzo, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, se ha solicitado por los herederos del mismo se cancele la escritura de fianza que presé en 16 de Julio de 1816 por el desempeño de dicho cargo...

Lo que se anuncia al público, para que si alguna persona tuviera que oponerse á lo solicitado lo ejecute dentro del término señalado en la Secretaría de gobierno del Juzgado.

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribabó, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del Escribano de número de la misma Sr. D. Santiago de la Granja, se anuncia el extraviado de los tres juros siguientes:

Uno de 92.750 rs., reducido á 56.250 en alcabalas y tercias de Granada en cabeza de Doña Bernardina de los Rios, su fecha 11 de Julio de 1614.

Otro de 29.520 rs., reducido por la baja de cientos de 4.960 maravedís, en el segundo 1 por 100 de Soria en cabeza de los herederos de D. Gregorio Lopez de Mendizábal, su fecha 27 de Mayo de 1650.

Y el otro de 24.140 rs., reducido por la baja de cientos en 42.055 rs., situado en la misma renta y cabeza que el anterior y en igual fecha.

En consecuencia, la persona en cuyo poder puedan encontrarse los presentados en dicho Juzgado y Escribanía para que obren los efectos consistentes en autos que sigue D. Guillermo Crespo con los testamentarios de la Sra. Doña Patrocinio Chacon y otros señores.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte, referendada del Escribano del número D. Carlos Gonzalez de Berredo, á solicitud de los albaceas de D. José de Salas, se saca á subasta segunda vez, para cumplir responsabilidades de la testamentaria, un parador llamado de Salas, y cinco casas pequeñas contiguas al mismo, todo situado en las afueras de la Puerta de Alcañal, á la izquierda de la carretera de Aragón, cuyos edificios constan de 23.226 y medio pies, y se hallan tasados en 331.994 reales. Están libres de censo ú otra carga: serán admisibles las posturas que lleguen á 222.000 rs., y el remate se celebrará en la audiencia de dicho Juzgado, sito en Chamberí, paseo de Luchana, el día 14 de Febrero próximo, á las once de la mañana.

Madrid 15 de Enero de 1859.—Bernedo. 263

D. Pedro Zavala y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido Xc.

A los Sres. Jueces, Justicias y guardias civiles de S. M. hago saber, que en este mi Juzgado se sigue causa criminal contra José Garcia, comerciante de sombreros de esta ciudad, natural de Córdoba, por quiebra de su comercio; y como se haya dado á la fuga y se ignore su paradero, he dispuesto se inserte el presente en la Gaceta de Madrid, para que se proceda á la busca de dicho reo, procediendo á su prisión y remisión á este Juzgado con seguridad, con los efectos que se le encuentren, caso de ser habido, y el que se cita y emplaza por término de 30 días.

Dado en Almadrozo á 29 de Diciembre de 1858.—Pedro Zavala.—De su orden. Francisco Santos Garcia.

Salas de José Garcia. Como de 40 y tantos años, estatura baja, con dos cicatrices en el pecho, color claro, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular.

D. José María Parriga, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrán y pueblos de su partido, que de ser así el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente cito y emplazo á Felipe Maeso Rodriguez, sías Bola, natural de Brea, casado, jornalero, y de 35 años de edad, á fin de que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa que se le sigue por hurto frustrado de lobos, y citarle y emplazarle con ella para ante la Excmo. Audiencia del territorio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente, entendiéndose dicha notificación, citación y emplazamiento con los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía.

Dado en Pastrán á 30 de Diciembre de 1858.—José Parriga.—Por mandado de S. S., Mónico Bachiller. 6

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública y Juez de primera instancia expediente de dicho ramo de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andres Catanzan y Hermenegildo Marco, cónyuges y vecinos de Berbegal, para que en el presente término de 30 días comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la acusación fiscal y abonar el traslado que de la misma se les ha conferido; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y continuados, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 29 de Diciembre de 1858.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Arnuisen. 7

CORTES.

SEÑADO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DEL DURO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 19 de Enero de 1859.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior sesión.

El Sr. LEYEMAR: Pido la palabra sobre el acta. El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. LEYEMAR: Para que conste mi nombre con la mayoría en la votación de la enmienda del Sr. Tejada. El Sr. PRESIDENTE: Constará. Acto continuo se aprobó el acta.

El Sr. PRESIDENTE: Consta que se acordó que pasaran á la biblioteca, un ejemplar del primer tomo del Diccionario de Administración y otro de las colecciones del Consejo de Ayuntamientos, remitidos por su autor D. Marcelo Martínez Alcubilla, y 12 ejemplares del Anuario de la Universidad central para el curso actual de 1858 á 1859, que remitia el Sr. Rector de la misma.

Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesión, un dictamen de la comisión de Peticiones, relativo á la exposición de D. Miguel de los Santos Alvarez sobre los asuntos de Méjico.

Se leyó por primera vez una proposición de ley, que decía así: «Los que suscriben tienen el honor de proponer al Senado el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

«Artículo único. Se concede á D. Francisco de Palafox, Duque de Zaragoza, la gracia, durante su vida, del usufructo de la encomienda de Montañuelos, de la Orden militar de Calatrava, que le fué transmitida á título de supervivencia por el término de 15 años.

«Palacio del Senado 18 de Enero de 1859.—Francisco Serrano.—El Duque de Rivas.—El Duque de Abrantes.—Eusebio de Calonge.—C. el Marqués de Valgornera.

Acto continuo el Sr. Olivan ocupó la tribuna y leyó el dictamen relativo al proyecto de ley sobre sociedades mineras, anunciando el Sr. Presidente que se imprimiría y repartiría, y se señalaría día para su discusión.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para planear los presupuestos del corriente año.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Mata y Alós tiene la palabra para continuar apoyando su enmienda.

El Sr. MATA Y ALOS: Sres. Senadores: en el día de ayer dije, ó quise decir al menos, que mi intención al formular mi enmienda era conceder al Gobierno la autorización para plantear los presupuestos ordinarios tales como los había sometido á la deliberación del Congreso de Sres. Diputados; y hago esta aclaración, porque he visto que en los periódicos se supone que autorizaba yo al Gobierno para que cobrase las contribuciones con arreglo á los presupuestos presentados.

«Mi enmienda se concreta á lo que acabo de decir, y el dictamen de la mayoría tiene un segundo párrafo que refiere al presupuesto extraordinario de 2.000 millones, á que yo no toco.

Además, en el primer párrafo de su artículo único la comisión dice que autoriza al Gobierno para que recaude e invierta las contribuciones, rentas públicas y demas recursos; y en estas palabras y demas recursos, que yo he suprimido, están resueltas las cuestiones de desamortización, venta de bienes de propios y otra porción de cuestiones gravísimas que entiendo no deben prejugarse de un modo pasajero, como sucedería resolviéndolas al votar la cuestión que nos ocupa, y cuando el objeto de leyes especiales. He hecho esta aclaración para disipar las dudas de algunos Sres. Senadores que se han dignado significarme sobre el objeto de mi enmienda, y para designar la equivocación en que he visto incurrir todos los periódicos.

También dije que autorizaba al Gobierno en el sentido que yo hacía en mi enmienda, porque en mi larga carrera parlamentaria he visto negado á ningún Gobierno esas autorizaciones, que, por consecución ordinaria es inconveniente sistema de disolución de los presupuestos que seguimos, se han hecho una necesidad forzosa.

Yo no negaré al Gobierno actual la autorización, sin embargo de que dije ayer que su política la considero inconveniente á los intereses del país.

Sobre el modo y forma como nació el Ministerio actual, poco acuerdo con el puritanismo constitucional de que blasona, dije que fué su hijo un individuo de la oposición del Gobierno anterior; individuo que tuvo por conveniente callarse un pensamiento de la más alta gravedad, el cual, lanzado á tiempo, produjo la caída del Ministerio anterior y el nombramiento del actual.

Utilizando los mismos argumentos del Gobierno, prohibe también ayer que en la remoción de empleados públicos y en las medidas políticas sometidas á la deliberación de S. M. se hubiera atendido solamente á individualidades, no á los intereses de un partido. Y cuando cesó en el uso de la palabra, estaba pulverizando ese mérito con que engalanan al Gobierno sus admiradores, por la paz interior que disfrutamos. No hallo motivo para esta intencionalidad, convencido, como lo estoy, de que en la actualidad no se conspira.

En las disposiciones que el Gobierno ha adoptado referentes á la cuestión de orden público no he encontrado nada que tenga alguna importancia: el levantamiento del estado de sitio, que nos ocupa, en esa medida no veo un mérito que elogiar; si yo hubiese sido Gobierno habría levantado inmediatamente ese estado de sitio, que no era en realidad otra cosa que un motivo constante de recriminaciones en manos de la oposición.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á S. S. no olvide que no hemos entrado todavía en la discusión de la totalidad; S. S. ha pedido la palabra en apoyo de su enmienda, y esta dice relación solamente á una parte del proyecto.

El Sr. MATA Y ALOS: Creo deber recordar al señor Presidente que estamos discutiendo una cuestión que tiene dos fases, pues siempre se han tratado las cuestiones de presupuestos bajo el aspecto económico y bajo el aspecto político, siendo este último especialmente característico en las cuestiones de autorización, las cuales se han tratado siempre en el terreno de la política. En este terreno la inauguró el Sr. Collado, y en este terreno he seguido yo.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. conoce que tengo que ceñirme al reglamento: S. S. no puede contestar al discurso de un individuo de la comisión.

El Sr. MATA Y ALOS: Sr. Presidente, aquí no hay absolutamente á quien contestar.

El Sr. PRESIDENTE: Pero S. S. conoce que puede pedir la palabra en apoyo de la totalidad.

El Sr. MATA Y ALOS: Ya dije que en esa totalidad solo podían hablar tres Sres. Senadores, conforme al reglamento del Senado, y por consiguiente que no me habla de alcanzar tribuna para tener preferencia otros Senadores, habiendo sido esa la razón de haber presentado mi enmienda.

El estado de sitio de Cataluña no era, señores, más que un fantasma; y creo que en vez de ser útil á la conservación del orden público, era inconveniente.

Por lo demás, no creo oportuno calificar ahora la conducta observada por los Ministerios pasados, en la cuestión de orden público: los Gobiernos obran según las circunstancias en que se hallan, y yo tengo la seguridad de que si el General O'Donnell hubiese sido Presidente del Consejo de Ministros el año 48, no habría obrado como hoy.

Volviendo á la política del Gabinete, diré que con dificultad habrá un Gobierno cuyas obras estén en más completa contradicción con sus palabras; Reconozco en la tribuna la conveniencia de que existan dos grandes partidos constitucionales; y después de reconocerlo así, declaro muertos esos dos grandes partidos, considerando como único existente el que yo presentaría vuestras personas, y creyéndome de ese modo eterno en el poder! Absurdo político es ese en que nadie había incurrido hasta ahora.

«Vosotros que habeis negado ó no habeis votado otras autorizaciones más justificadas, nos viene pidiendo una altamente inconveniente e innecesaria; innecesaria, si, puesto que pudisteis y debisteis abrir á tiempo las Cortes para no haber de pedir! Vosotros que tratáis contra la actual ley de imprenta, y que seáis con una severidad cual pocas veces se ha visto en España! Esa es vuestra lógica. Nos llamais piratas también, y olvidáis que lo son los que teniendo un arsenal de banderas, embaraban la que más le cuadraba para engañar la persecución y hacer á mansalva su infamul comercio.

«Dado en Huesca á 29 de Diciembre de 1858.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Arnuisen. 7

Contradicción, vaguedad... eso es lo único que se

observa en la política del Gobierno, como es vaga e incomprendible la mayoría que le apoya. (Marañón). No trato de ofender a ninguno de los individuos que la componen; pero ¿qué política es esa que simultáneamente satisface al Sr. Luzziaga y al Sr. Marqués de Miraflores? Esto es solo la negación de toda política. Esos votos que recibe el Gobierno son votos de mera expectativa, porque en la mayoría la progresista le da su apoyo, prometiendo el tratado de los principios, y la moderada le hace el propio para poderle contener en el camino en que verdaderamente le va marchar. Entre tanto, tal situación no puede ser duradera; vendrá día en que se despejará, y ayer mismo comenzó a despejarse el Sr. Collado. Manifestando S. S. la confianza que le inspiraba la política del Gobierno, añadió: Aunque desearía que anuviesese un poco más de prisa; Ay del Gobierno si sigue los consejos del Sr. Collado; Ay también del Gobierno si no lo abandona; O lo abandona la fracción moderada, o lo abandonará la progresista, y en ambos casos caerá. Las distancias se estrechan, y el momento de aclararse la situación está más próximo de lo que se cree. El Gobierno tendrá que dejar en breve su método de color desconocido para vestir otro de un color determinado. En ningún país regido constitucionalmente es posible la existencia de un Gobierno que no pertenezca respetablemente a un partido político.

Voy a concluir, pero antes satisficé una deuda de gratitud expresando mi reconocimiento al Senado por la tolerancia con que ha escuchado mis mal arregladas frases.

Voy, digo, a concluir, manifestando que mi oposición al Gobierno, oposición de conciencia, no oposición impaciente ni apasionada, no es por lo que esos señores dicen, sino por lo que hacen en contradicción con sus dichos. Mi desconfianza respecto a que se conserven los intereses del partido moderado mientras rija al país este Gobierno, está basada en lo mismo en que fundó las suyas el partido progresista, cuando declaró, por boca del digno Sr. Luzziaga, que sin cambiar de opinión de sus antiguas creencias, creía servir bien los intereses que ese partido simbolizaba, apoyando al actual Gabinete.

Mientras el Sr. Luzziaga tenga esa esperanza, yo estaré con razón alarmado por el porvenir del país, y por el del partido moderado a que siempre he pertenecido y perteneceré. Haré, por lo tanto, oposición al Gobierno, y esta, repito, no será apasionada, sino de conciencia.

Fuera de este recinto, como soldado, estará siempre mi espada a su lado para defender la ley y el orden público, y para sostener la disciplina del ejército. Lo voy a hacer los medios indispensables para gobernar; pero en el terreno de la política, le haré una oposición franca y resuelta.

Al obrar así, seré consecuente con todos los actos de mi vida pública; no sé si lo serán también con los suyos los que habiendo negado esa autorización a partidos legítimos, conceden ahora lo que por sistema han negado siempre.

El Sr. Ministro de Estado.—La conclusión del discurso del Sr. Mata y Alos podría enteramente excusarme de contestarle. S. S. ha hecho pronósticos fatídicos respecto al porvenir de la nación, a cuya gloria consagramos nuestros esfuerzos, y ha añadido que el momento de la realización de esos augurios estaba próximo: que llegaba el instante en que el Gobierno necesitará arrojar lejos de sí el manto incoloro con que se encubre.

Pues bien: si esa moción ha de llegar, ¿por que no espera S. S. un plazo tan corto, a fin de dirigir entonces al Gobierno los cargos de que se haga digno por su conducta, exigiéndole reparación de los agravios que causare?

Peró el Sr. Mata y Alos, que ha concluido su discurso por ser profeta, lo ha enpezado y lo ha continuado (en sus tres cuartas partes) volviendo la vista atrás, reproduciendo discusiones promovidas en los dos Cuerpos colegisladores, y combatiendo resoluciones adoptadas por sus mayorías en uso de su derecho.

Antes de examinar por mi parte lo que S. S. ha dicho, tengo yo que volver por los fueros de las leyes, por la inmundicia del Parlamento.

El Sr. Mata y Alos ha examinado la formación del Ministerio, sus primeros actos, y ha venido por último a parar a lo más grave, al juicio sobre la legitimidad de uno de los brazos del poder legislativo.

Faltando a los principios constitucionales, ha condenado S. S. de una manera fuerte, inmediata, no solo la disolución de las Cortes, sino también la legalidad de las elecciones de que es producto el Congreso actual. Eso, señores, se puede discutir una vez; pero pasada esa vez, la discusión es un crimen. Cuando puede ser tal materia objeto de debate? Cuando el Congreso de los Diputados examina la legalidad de las elecciones; pero desde el momento en que pronuncia su fallo, diciendo que esas son legítimas, toda impugnación, toda frase que ataque las elecciones es inconstitucional, y tiene a la subversión del orden público.

Sin embargo, el Ministerio acepta la discusión, porque una de las condiciones del actual Gabinete (y escrita la tiene en su bandera, que no ha visto el Sr. Mata y Alos) es el amplio y libre debate en todas las cuestiones a que se le provoque, siempre que ese debate no sea inconveniente para el orden público. En esto difiere el Gabinete de otros, los cuales rehúan toda clase de cuestiones.

Más grave ha sido aún lo que ha dicho S. S. respecto a la formación de este Ministerio, viniendo como ha venido a atacar, ¿qué? El ejercicio de una de las prerogativas más importantes de la Corona: la de nombrar y separar libremente sus Consejeros responsables.

Antes de examinar las razones que el Sr. Mata y Alos ha alegado en su ataque, seame permitido contestar a alguna de las observaciones con que ha concluido su discurso.

Ha preguntado S. S. de qué elementos se compone la mayoría que apoya al Ministerio, y qué analogía existe entre las ideas de tales y tales señores, cuyos nombres, en su concepto, no pueden nunca estar juntos, y qué opinión sigue el Sr. Mata y Alos? Es por ventura la del dignísimo Sr. Marqués de Viluma y otros, los cuales sostienen que en la formación de los Ministerios no debe intervenir el Parlamento, por ser este un asunto propio de la exclusiva iniciativa de la Corona? En tal caso ruego a S. S. que se ponga de acuerdo con algunos de los que votan en la mayoría y combaten al Ministerio. Entre tanto, ni es exacto el principio ni el de que la formación de los Gabinetes corresponde exclusivamente al Parlamento. Ciertamente que debe atenderse en la formación de los Ministerios a las situaciones políticas y a los votos y necesidades del país; pero hay situaciones en que esas necesidades pueden satisfacerse con un sistema dado, mientras en otras pudieran lastimarse los intereses públicos, siendo entonces necesario abandonar completamente ese mismo sistema.

Dice S. S. que este Ministerio no es parlamentario. ¿Por qué? Porque no se forma en la mayoría de las Cortes. ¿Hasta ese punto quiere S. S. limitar la prerogativa de la Corona, tan respetada en todos los países constitucionales? Pero hoy más, señores, ¿había entonces mayoría parlamentaria? ¿Existía, por ventura, allí una gran masa de hombres que profesasen unas mismas doctrinas, unos mismos principios; que quisieran un mismo sistema, unas mismas medidas administrativas; que tuvieran, en suma, un credo común y universalmente reconocido? ¿Dónde estaba esa inmensa mayoría? No habías los señores de tres Ministerios sin que fuese posible satisfacer los deseos de esa mayoría? Cuando no existía, pues, esa mayoría tan compacta, ¿cómo se supone, fué cuando la Corona, en uso de su incontestable prerogativa, llamó al Sr. Conde de Lucena para formar un Gabinete.

Ahora bien: la primera obligación de este Gabinete, en la situación en que el país se encontraba, era la de consultarle en la forma establecida por la Constitución. Así lo hizo, manifestando con toda claridad cuál era su sistema de gobierno, no sólo en la forma que el país no había necesidad de decirlo. El país con pleno conocimiento ha dado su fallo, con toda la plena libertad que podía desearse, por más que las oposiciones no quisieran concederlo, siguiendo su sistema constante, que consiste en quejarse de ilegalidades y violencias en las elecciones, aunque por otra parte nadie ignora el modo con que el país oye sus quejas.

Respecto de la calma y tranquilidad de que disfrutamos, se habla de la manera que el Senado ha oído, y no se tiene en cuenta que nada bastaría a tranquilizar los ánimos si la sociedad estuviera alarmada. ¿Qué es lo que sucedía en las Administraciones que se ha ido pasando el país hasta llegar a la situación particular en que se encuentra? Había desconfianza, justa o injusta, a que se calificara, en el modo de resolver las cuestiones administrativas, y en que la Administración pública marchase de una manera segura y desembarazada. Si la confianza no hubiese faltado, no habrían sobrevenido las vicisitudes por que hemos atravesado.

Si pasamos a las cuestiones políticas, ¿hay en la actualidad la desconfianza que se ha notado en otras ocasiones? Seguramente que no. Hoy no hay esos fatídicos anuncios que otras veces se han oído; no existe desconfianza alguna respecto a la estabilidad de la Constitución que el país ha conquistado a costa de grandísimos sacrificios: no existe temor alguno de perturbaciones, ni la menor agitación en los ánimos. Pero el Sr. Mata y Alos, a propósito de esa confianza completa en cuanto a las cuestiones políticas y administrativas, ha hecho una es-

pecie de argumentación, con la cual son inútiles los debates.

Ha dicho S. S. que hay paz porque no se conspira, y ha añadido después: Y no se conspira, porque los conspiradores están al lado del Gobierno. ¿Es permitido, es tolerable un lenguaje de esta naturaleza, no diré en un Parlamento, sino en una sociedad particular? ¿Cree S. S. que el conspirar es un crimen? Pues al decir S. S. que los conspiradores están al lado del Gobierno, comete indudablemente una inconveniencia. ¿Cree el Sr. Mata y Alos que el conspirar no es acción punible, o por lo menos que puede haber ocasiones en que sea disculpable? Pues entonces no debió presentarlo como un delito.

Peró la verdad no es esa: la verdad es que no se conspira sino cuando hay grandes intereses amenazados; la verdad es que las conspiraciones, que las revoluciones son males terribles, que sin embargo han afligido a todos los pueblos, cualquiera que haya sido su forma de Gobierno: la verdad es que, en sentir de un escritor conocido, cuyas opiniones no pueden ser sospechosas, las revoluciones son las calamidades necesarias. Ay de aquel que traiga el escándalo sobre la sociedad, y lo hace necesario por su conducta inconveniente, apasionada, porque la pasión da lugar a que se desentendieren los elementos que componen la sociedad, a que se rompan los vínculos que deben estar apretados, comprimidos!

El Sr. LARA: Pido la palabra para una alusión.

El Sr. Ministro de Estado: No hay alusión personal en nada de lo que diga, porque hablo....

El Sr. LARA: Yo he pertenecido a dos Administraciones, y por esta razón pido la palabra.

El Sr. Ministro de Estado: No me refiero a las Administraciones de España, estoy hablando en general, de todos los países del mundo.

El Sr. LARA: Insisto, sin embargo, en pedir la palabra para una alusión personal.

El Sr. Ministro de Estado: Pero ha dicho el señor Mata y Alos otra cosa igualmente peregrina: «No hay perturbación en el orden público, porque el ejército es fiel, obediente, disciplinado.» Esta apología está perfectamente bien en los labios de un general, sin embargo, también los que no tenemos la honra de vestir el uniforme militar tenemos el derecho de elogiar la historia de nuestro ejército; derecho que hemos ejercido en épocas memorables y solemnes. Pero ¿me negará S. S. una verdad que está escrita en la historia y en el corazón de todos, que es una verdad puramente de sentimiento? Si a mí me entregaran un cuerpo de ejército perfectamente organizado, es probable que ese ejército estuviera al poco tiempo desorganizado, estuviera en disolución. Y la razón es muy sencilla: hombre yo dedicado a la lectura y a la meditación, completamente extraño a todo lo que tiene relación con la organización militar, echaría a perder el cuerpo de ejército mejor organizado. Por el contrario, puesto ese ejército a cargo de cualquiera de los dignísimos Generales que, como el señor Mata y Alos, ocupan estos bancos, conservaría siempre su buena organización, y llenaría la alta misión que le estaba encomendada de repeler cualquiera agresión exterior, y conservar el orden en el interior. Esto es lo que ha pasado siempre.

La organización de un ejército no es exactamente una obra de inteligencia, de una porción de cualidades morales que no siempre se reúnen en un solo individuo.

Para mandar un ejército, como para estar al frente de la sociedad, es necesario tener una cualidad merecida, eminente: la cualidad de superioridad acreditada en los combates y en grandes días de peligro. ¿A qué decir ahora que el ejército español es un ejército brillante, si siempre lo ha sido? ¿Grandes elogios serían para sus virtudes el decir que hoy es un modelo de disciplina, que es obediente, que es el mejor sosten del orden público? El ejército español ha sido siempre modelo de disciplina y de valor: pero, lo repito, esto dependerá siempre de la persona que esté al frente del Ministerio de la Guerra.

¿Que el orden público está asegurado? ¿Y a que se debe, señores? A que la conducta del Gobierno inspira una confianza absoluta; a que a pesar de rebucarse en diferentes Reales ordenes o disposiciones del Gobierno al que se estuviera en contradicción con las leyes o los intereses del país, no se ha podido encontrar.

Peró S. S., en son de combatir al Ministerio, me es agradable decirlo, ha censurado con dureza las Administraciones que S. S. ha sostenido constantemente. En la cuestión de orden público, el Sr. Mata y Alos ha hecho una censura tan amarga, que yo no hubiera podido formularla en los términos que lo ha verificado S. S., porque mi oposición nunca ha sido apasionada, sino decorosa y audazmente la cuestión de orden público resuelto todos. Pero ¿qué he dicho de S. S. respecto de ella? ¿Que fin se ha propuesto en su ataque? ¿Se ha planteado S. S. desvirtuar alguno de los actos del Ministerio actual? El Sr. Mata y Alos ha dicho que el estado de sitio en las cuatro provincias de Cataluña era, más que una realidad, un fantasma, y que si el Gobierno mandado lo habría levantado hace tiempo. ¿Pues como S. S., tan celoso hoy, con gran complacencia mía, de los principios constitucionales y de la observancia de las leyes, no ha dicho eso mismo en el largo periodo en que el estado de sitio estaba oprimiendo y pesando sobre Cataluña?

¿Que era un fantasma el estado de sitio? Ah! señores, la idea sola de estar sometido a un estado excepcional, ¿no es una idea degradante? ¿No trae por sí sola la inquietud y la alarma? Las Autoridades militares no abusaban, ha dicho el Sr. Mata y Alos; pero ¿no podían abusar? ¿Encuadra legítimo S. S., bajo cualquier aspecto que se mire la cuestión, que una extensión de territorio, poblado y rico, no gozara de los beneficios que las instituciones conceden al resto de la Monarquía? El levantamiento de estado de sitio en Cataluña, ha sido un acto del actual Gabinete que no me toca al Ministerio actual? El Sr. Mata y Alos ha dicho que el estado de sitio en las cuatro provincias de Cataluña era, más que una realidad, un fantasma, y que si el Gobierno mandado lo habría levantado hace tiempo. ¿Pues como S. S., tan celoso hoy, con gran complacencia mía, de los principios constitucionales y de la observancia de las leyes, no ha dicho eso mismo en el largo periodo en que el estado de sitio estaba oprimiendo y pesando sobre Cataluña?

¿Que era un fantasma el estado de sitio? Ah! señores, la idea sola de estar sometido a un estado excepcional, ¿no es una idea degradante? ¿No trae por sí sola la inquietud y la alarma? Las Autoridades militares no abusaban, ha dicho el Sr. Mata y Alos; pero ¿no podían abusar? ¿Encuadra legítimo S. S., bajo cualquier aspecto que se mire la cuestión, que una extensión de territorio, poblado y rico, no gozara de los beneficios que las instituciones conceden al resto de la Monarquía? El levantamiento de estado de sitio en Cataluña, ha sido un acto del actual Gabinete que no me toca al Ministerio actual? El Sr. Mata y Alos ha dicho que el estado de sitio en las cuatro provincias de Cataluña era, más que una realidad, un fantasma, y que si el Gobierno mandado lo habría levantado hace tiempo. ¿Pues como S. S., tan celoso hoy, con gran complacencia mía, de los principios constitucionales y de la observancia de las leyes, no ha dicho eso mismo en el largo periodo en que el estado de sitio estaba oprimiendo y pesando sobre Cataluña?

¿Que era un fantasma el estado de sitio? Ah! señores, la idea sola de estar sometido a un estado excepcional, ¿no es una idea degradante? ¿No trae por sí sola la inquietud y la alarma? Las Autoridades militares no abusaban, ha dicho el Sr. Mata y Alos; pero ¿no podían abusar? ¿Encuadra legítimo S. S., bajo cualquier aspecto que se mire la cuestión, que una extensión de territorio, poblado y rico, no gozara de los beneficios que las instituciones conceden al resto de la Monarquía? El levantamiento de estado de sitio en Cataluña, ha sido un acto del actual Gabinete que no me toca al Ministerio actual? El Sr. Mata y Alos ha dicho que el estado de sitio en las cuatro provincias de Cataluña era, más que una realidad, un fantasma, y que si el Gobierno mandado lo habría levantado hace tiempo. ¿Pues como S. S., tan celoso hoy, con gran complacencia mía, de los principios constitucionales y de la observancia de las leyes, no ha dicho eso mismo en el largo periodo en que el estado de sitio estaba oprimiendo y pesando sobre Cataluña?

¿Que era un fantasma el estado de sitio? Ah! señores, la idea sola de estar sometido a un estado excepcional, ¿no es una idea degradante? ¿No trae por sí sola la inquietud y la alarma? Las Autoridades militares no abusaban, ha dicho el Sr. Mata y Alos; pero ¿no podían abusar? ¿Encuadra legítimo S. S., bajo cualquier aspecto que se mire la cuestión, que una extensión de territorio, poblado y rico, no gozara de los beneficios que las instituciones conceden al resto de la Monarquía? El levantamiento de estado de sitio en Cataluña, ha sido un acto del actual Gabinete que no me toca al Ministerio actual? El Sr. Mata y Alos ha dicho que el estado de sitio en las cuatro provincias de Cataluña era, más que una realidad, un fantasma, y que si el Gobierno mandado lo habría levantado hace tiempo. ¿Pues como S. S., tan celoso hoy, con gran complacencia mía, de los principios constitucionales y de la observancia de las leyes, no ha dicho eso mismo en el largo periodo en que el estado de sitio estaba oprimiendo y pesando sobre Cataluña?

¿Que era un fantasma el estado de sitio? Ah! señores, la idea sola de estar sometido a un estado excepcional, ¿no es una idea degradante? ¿No trae por sí sola la inquietud y la alarma? Las Autoridades militares no abusaban, ha dicho el Sr. Mata y Alos; pero ¿no podían abusar? ¿Encuadra legítimo S. S., bajo cualquier aspecto que se mire la cuestión, que una extensión de territorio, poblado y rico, no gozara de los beneficios que las instituciones conceden al resto de la Monarquía? El levantamiento de estado de sitio en Cataluña, ha sido un acto del actual Gabinete que no me toca al Ministerio actual? El Sr. Mata y Alos ha dicho que el estado de sitio en las cuatro provincias de Cataluña era, más que una realidad, un fantasma, y que si el Gobierno mandado lo habría levantado hace tiempo. ¿Pues como S. S., tan celoso hoy, con gran complacencia mía, de los principios constitucionales y de la observancia de las leyes, no ha dicho eso mismo en el largo periodo en que el estado de sitio estaba oprimiendo y pesando sobre Cataluña?

¿Que era un fantasma el estado de sitio? Ah! señores, la idea sola de estar sometido a un estado excepcional, ¿no es una idea degradante? ¿No trae por sí sola la inquietud y la alarma? Las Autoridades militares no abusaban, ha dicho el Sr. Mata y Alos; pero ¿no podían abusar? ¿Encuadra legítimo S. S., bajo cualquier aspecto que se mire la cuestión, que una extensión de territorio, poblado y rico, no gozara de los beneficios que las instituciones conceden al resto de la Monarquía? El levantamiento de estado de sitio en Cataluña, ha sido un acto del actual Gabinete que no me toca al Ministerio actual? El Sr. Mata y Alos ha dicho que el estado de sitio en las cuatro provincias de Cataluña era, más que una realidad, un fantasma, y que si el Gobierno mandado lo habría levantado hace tiempo. ¿Pues como S. S., tan celoso hoy, con gran complacencia mía, de los principios constitucionales y de la observancia de las leyes, no ha dicho eso mismo en el largo periodo en que el estado de sitio estaba oprimiendo y pesando sobre Cataluña?

¿Que era un fantasma el estado de sitio? Ah! señores, la idea sola de estar sometido a un estado excepcional, ¿no es una idea degradante? ¿No trae por sí sola la inquietud y la alarma? Las Autoridades militares no abusaban, ha dicho el Sr. Mata y Alos; pero ¿no podían abusar? ¿Encuadra legítimo S. S., bajo cualquier aspecto que se mire la cuestión, que una extensión de territorio, poblado y rico, no gozara de los beneficios que las instituciones conceden al resto de la Monarquía? El levantamiento de estado de sitio en Cataluña, ha sido un acto del actual Gabinete que no me toca al Ministerio actual? El Sr. Mata y Alos ha dicho que el estado de sitio en las cuatro provincias de Cataluña era, más que una realidad, un fantasma, y que si el Gobierno mandado lo habría levantado hace tiempo. ¿Pues como S. S., tan celoso hoy, con gran complacencia mía, de los principios constitucionales y de la observancia de las leyes, no ha dicho eso mismo en el largo periodo en que el estado de sitio estaba oprimiendo y pesando sobre Cataluña?

¿Que era un fantasma el estado de sitio? Ah! señores, la idea sola de estar sometido a un estado excepcional, ¿no es una idea degradante? ¿No trae por sí sola la inquietud y la alarma? Las Autoridades militares no abusaban, ha dicho el Sr. Mata y Alos; pero ¿no podían abusar? ¿Encuadra legítimo S. S., bajo cualquier aspecto que se mire la cuestión, que una extensión de territorio, poblado y rico, no gozara de los beneficios que las instituciones conceden al resto de la Monarquía? El levantamiento de estado de sitio en Cataluña, ha sido un acto del actual Gabinete que no me toca al Ministerio actual? El Sr. Mata y Alos ha dicho que el estado de sitio en las cuatro provincias de Cataluña era, más que una realidad, un fantasma, y que si el Gobierno mandado lo habría levantado hace tiempo. ¿Pues como S. S., tan celoso hoy, con gran complacencia mía, de los principios constitucionales y de la observancia de las leyes, no ha dicho eso mismo en el largo periodo en que el estado de sitio estaba oprimiendo y pesando sobre Cataluña?

¿Que era un fantasma el estado de sitio? Ah! señores, la idea sola de estar sometido a un estado excepcional, ¿no es una idea degradante? ¿No trae por sí sola la inquietud y la alarma? Las Autoridades militares no abusaban, ha dicho el Sr. Mata y Alos; pero ¿no podían abusar? ¿Encuadra legítimo S. S., bajo cualquier aspecto que se mire la cuestión, que una extensión de territorio, poblado y rico, no gozara de los beneficios que las instituciones conceden al resto de la Monarquía? El levantamiento de estado de sitio en Cataluña, ha sido un acto del actual Gabinete que no me toca al Ministerio actual? El Sr. Mata y Alos ha dicho que el estado de sitio en las cuatro provincias de Cataluña era, más que una realidad, un fantasma, y que si el Gobierno mandado lo habría levantado hace tiempo. ¿Pues como S. S., tan celoso hoy, con gran complacencia mía, de los principios constitucionales y de la observancia de las leyes, no ha dicho eso mismo en el largo periodo en que el estado de sitio estaba oprimiendo y pesando sobre Cataluña?

solta, se limitaría el ejercicio de una prerogativa importanteísima que la Constitución concede a la Corona.

Si pusiéramos una limitación, si autorizáramos meramente al Gobierno para cobrar y distribuir los impuestos con arreglo a los presupuestos en un periodo determinado, el día que sobreviniese un conflicto de esos que naturalmente se suscitan en los Cuerpos Colegisladores, ¿creéis que el Gobierno no estaría autorizado para proponer, y la Corona para decidir la suspensión de las sesiones? ¿Creéis que si hubiera pasado ese plazo y no hubieran podido discutirse los presupuestos presentados, tendría la Corona atadas las manos para salvar al país de un conflicto que hubiera sobrevenido, y traerle por ese medio a las circunstancias más normales? Véase por que esa facultad no es en estos momentos más que una necesidad, hija del orden en que vienen tratándose todas estas materias.

«La sido culpa del Gobierno que haya entrado el año 1859 sin tener votados los presupuestos? El Sr. Mata y Alos ha dicho que sí: yo sostengo que no había posibilidad absoluta; y puesto que el Sr. Mata y Alos dice que el Ministerio actual ha creado una situación nueva, contraria a todas las demás, ¿cree S. S. que, sin tiempo alguno para prepararse, fuera fácil la convocación y reunión de las Cortes? Además, ¿ha estado ausente dos meses parte del Ministerio, por satisfacer un sentimiento digno y elevado de la augusta Señora que ocupa el Trono?»

Y cuando un Gobierno ha hecho todo lo posible para que los presupuestos fuesen discutidos, y las circunstancias no lo han permitido, ¿qué es lo que corresponde? La autorización.

Siendo, pues, de confianza, de rigorosa necesidad esta cuestión, la verdad es que la mayoría no puede menos de juzgarla favorablemente, en interés de la Administración, y bajo el aspecto de que solo así puede evitarse la infracción de las disposiciones y principios constitucionales.

Espero, pues, que el Senado continuará dispensando su confianza al Gobierno, y que desechará la enmienda presentada por el Sr. Mata y Alos.

El Sr. RIVERO: Pido la palabra para una alusión.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo concedérsela a V. S., porque el Gobierno no le ha nombrado.

El Sr. RIVERO: Si V. S. me permite hablar, se convencerá de que lo he sido aludido.

El Sr. Ministro de Estado: Habiendo yo hecho la declaración de que no aludía a nadie, no tiene derecho el Sr. Rivero a darse por aludido.

El Sr. LARA: Sr. Presidente, tengo pedida la palabra para una alusión personal.

El Sr. PRESIDENTE: La explicación del Sr. Ministro de Estado debe satisfacer a S. S.

El Sr. LARA: Si fuese para defenderme, me consideraría satisfecho con esa explicación; pero cuando un día y otro se está aludiendo a personas ausentes, estoy en el caso de defenderlas.

El Sr. MATA Y ALOS: El Sr. Ministro de Estado ha pronunciado un discurso elocuente, como todos los suyos; pero S. S. no ha contestado a ninguno de mis argumentos.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Mata y Alos, eso no es rectificar.

El Sr. MATA Y ALOS: El Sr. Ministro de Estado ha dicho que he atacado la legitimidad de un poder, al usar de las frases: *malamente discutidas las Cortes*. S. S. se ha equivocado grandemente, no puede atacar a ningún poder legítimo. ¿Cómo he de atacar yo al poder de mi Reina, ejercido libremente para disolver las Cortes? La Reina nunca hace mal para mí; la amo mucho; pero demasiado monárquico para permitirme esa expresión. Cuando he dicho *malamente*, he querido decir: *malamente aconsejada* estoy en mi derecho.

Ha dicho el Sr. Ministro de Estado que no sabía que era yo tan constitucional. Yo pudiera decir lo mismo de S. S., pero si me dudas al lado de sus dudas, porque no ha habido ningún acto en mi vida pública que no sea constitucional.

Que anguro fatidicamente, dice el Sr. Ministro de Estado. ¿De dónde saca S. S. esa palabra?

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, eso no es rectificar.

El Sr. MATA Y ALOS: Precisamente me estoy concretando a las palabras determinadas.

«Fatidicamente, ha dicho el Sr. Ministro de Estado. ¿Qué hay en mis palabras de fatídico y de terrible? He dicho yo que nos amenaza alguna calamidad? Lo que únicamente he dicho es que llegaría el caso, que no está muy remoto, de que la situación se despejase, y que el día en que eso aconteciese, el Ministerio dejaría el poder. ¿Y es esto una cosa fatídica? ¿Es esto un mal? Pues yo lo creo un bien.

Ha usado el Sr. Ministro de Estado una frase muy grave: ha dicho que mis palabras no son dignas. ¿Quién es S. S. para juzgar mis palabras? Mis apreciaciones podrán ser más o menos acertadas, pero mis palabras siempre son dignas, nunca dejarán de serlo.

Contestando el Sr. Ministro de Estado a lo que dije yo de que el ejército español obedecía siempre al ente moral llamado Gobierno, y que por tanto lo mismo obedecería al Gabinete presidido por el Conde de Lucena que a cualquier otro que mereciera la confianza de S. M....

El Sr. PRESIDENTE: Dispense V. S. va a leerse el art. 75 del reglamento.

Leído el citado artículo, decía así:

«Ningún Senador obtendrá la palabra más de una vez en cada discusión, si no fuere para deshacer alguna equivocación, o para contestar a alguna alusión personal. En ambos casos se circunscribirá lo que se pronuncie precisamente para su objeto; y no podrá usar de la palabra para deshacer equivocaciones el que no haya hablado en la misma discusión, salvo si en ella se hubiese citado al dicho hecho o dicho expresamente se refiriese a él.»

El Sr. MATA Y ALOS: Concluiré brevemente. El Señor Ministro de Estado ha usado la frase de *discusión indecorosa*. ¿Pues qué? ¿Ha sido indecorosa la mía? Pues qué! El mismo Sr. Ministro, desde este mismo banco, y con este mismo asiento, que ha dirigido cargos severos a otro Gobierno, sin que dejase por eso de ser decorosa su discusión?

Dice, por último, S. S., que la paz que hoy existe se conservará siempre. Eso, señores, es ser profeta, o creer que se realice tal profecía. No sé yo quien contribuya a que no se cumpla. Yo deseo que la paz continúe, y ojalá que pudiera continuar lo mismo con este Gobierno que con cualquier otro que S. M. llamase al poder, en uso de su Régia prerogativa.

El Sr. Ministro de Estado: Confieso que me ha sorprendido la impugnación, más que rectificación, hecha por el Sr. Mata y Alos a mis palabras.

Al hablar sobre el discurso de S. S., he usado de las frases acostumbradas en los Parlaentos; frases que si pueden parecer duras, son disculpables, atendido el calor con que se pronuncian. He dicho que no me parecían dignas de la altura de la categoría militar de S. S., y esto no creo que pueda ofender en lo más mínimo al señor Mata y Alos. Respecto a las frases de *discusiones indecorosas*, ¿cómo había yo de decirlo? ¿Cómo había de permitir que en este Cuerpo a que tengo la honra de pertenecer, hubiera una discusión que no fuese conveniente y decorosa?

Ruego, pues, a S. S. que no sea susceptible y que dé a mis palabras la interpretación que les corresponde.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Conde de Lucena): Voy a decir muy pocas palabras al Senado. Hace unos momentos que un Sr. Senador se levantó a protestar contra la agresión que envolvían siempre las palabras de los que se sientan en estos bancos. Yo dejo a la conciencia de los Sres. Senadores que si ha habido agresión digan de qué bancos ha partido.

Por lo demás, señores, debo declarar, como he declarado en el otro Cuerpo colegislador, que ni esas alusiones ni otras que se me hagan me llevarán a discutir cosas que pertenecen a la historia. En su día, cuando no era poder, di las explicaciones convenientes para que se supiera la parte que cada uno había tomado en los sucesos con que se pronuncian. He dicho que no me parecían dignas de la altura de la categoría militar de S. S., y esto no creo que pueda ofender en lo más mínimo al señor Mata y Alos. Respecto a las frases de *discusiones indecorosas*, ¿cómo había yo de decirlo? ¿Cómo había de permitir que en este Cuerpo a que tengo la honra de pertenecer, hubiera una discusión que no fuese conveniente y decorosa?

Ruego, pues, a S. S. que no sea susceptible y que dé a mis palabras la interpretación que les corresponde.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Conde de Lucena): Voy a decir muy pocas palabras al Senado. Hace unos momentos que un Sr. Senador se levantó a protestar contra la agresión que envolvían siempre las palabras de los que se sientan en estos bancos. Yo dejo a la conciencia de los Sres. Senadores que si ha habido agresión digan de qué bancos ha partido.

Por lo demás, señores, debo declarar, como he declarado en el otro Cuerpo colegislador, que ni esas alusiones ni otras que se me hagan me llevarán a discutir cosas que pertenecen a la historia. En su día, cuando no era poder, di las explicaciones convenientes para que se supiera la parte que cada uno había tomado en los sucesos con que se pronuncian. He dicho que no me parecían dignas de la altura de la categoría militar de S. S., y esto no creo que pueda ofender en lo más mínimo al señor Mata y Alos. Respecto a las frases de *discusiones indecorosas*, ¿cómo había yo de decirlo? ¿Cómo había de permitir que en este Cuerpo a que tengo la honra de pertenecer, hubiera una discusión que no fuese conveniente y decorosa?

Ruego, pues, a S. S. que no sea susceptible y que dé a mis palabras la interpretación que les corresponde.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Conde de Lucena): Voy a decir muy pocas palabras al Senado. Hace unos momentos que un Sr. Senador se levantó a protestar contra la agresión que envolvían siempre las palabras de los que se sientan en estos bancos. Yo dejo a la conciencia de los Sres. Senadores que si ha habido agresión digan de qué bancos ha partido.

Por lo demás, señores, debo declarar, como he declarado en el otro Cuerpo colegislador, que ni esas alusiones ni otras que se me hagan me llevarán a discutir cosas que pertenecen a la historia. En su día, cuando no era poder, di las explicaciones convenientes para que se supiera la parte que cada uno había tomado en los sucesos con que se pronuncian. He dicho que no me parecían dignas de la altura de la categoría militar de S. S., y esto no creo que pueda ofender en lo más mínimo al señor Mata y Alos. Respecto a las frases de *discusiones indecorosas*, ¿cómo había yo de decirlo? ¿Cómo había de permitir que en este Cuerpo a que tengo la honra de pertenecer, hubiera una discusión que no fuese conveniente y decorosa?

Ruego, pues, a S. S. que no sea susceptible y que dé a mis palabras la interpretación que les corresponde.

El Sr. PRESIDENTE: En ese caso, se suspende la discusión, que continuará mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco y doce minutos.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Vienna 18.—Dicen de Belgrado que el Príncipe Milosch, cuando en consideración los deseos de la Asamblea, ha delegado sus poderes en M. Stersch, individuo del Gobierno provisional, y que Milosch saldrá de Bucharest mañana.

Jassy 18.—La Asamblea ha elegido por unanimidad al Coronel Alejandro Couza, Príncipe de Moldavia.

Turin 18.—Ayer tuvo lugar la primera entrevista del Príncipe Napoleon con su augusta novia; el Príncipe asistió al baile dado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Londres 18.—M. Bright ha llegado hoy a Bradford y expondrá mañana en un meeting público su vasto plan de reforma.

Estaban en Sacrificios un buque de guerra anglo-americano con cinco buques franceses y tres españoles. Parece que los anglo-americanos habían obtenido también el reembolso de las contribuciones sacadas a sus súbditos en Tampico.

Las noticias de la India son favorables. Los filibusteros que pretendían conquistar a Nicaragua han sido cogidos y vueltos a su país por un buque inglés.

Paris 18.—Las noticias de Austria favorables. Todo anuncia que no se alterará la paz. Las bolsas suben.

Segun las noticias comunicadas por telegrafo, con fecha 14, de Viena, se sabe que el 12 en Padua, con motivo de celebrarse los funerales del profesor Zambra, los estudiantes cometieron algunos desórdenes, que fueron reprimidos inmediatamente, habiéndose suspendido la enseñanza en la Universidad. La población, que no ha tomado parte en este tumulto, continúa tranquila.

Con la misma fecha (14), anuncian de Belgrado que Kabuli-Effendi ha puesto en comunicación de la Skupshtina que la Puerta aprueba el nombramiento del Príncipe Milosch, cuya noticia ha sido acogida con señaladas muestras de alegría.

Una correspondencia de Viena dirigida al *Correo del Domingo* desmiente la noticia publicada por el Norte y otros periódicos, manifestando que algunas Potencias habían practicado diligencias cerca del Emperador de Austria con el fin de obtener la retirada del Conde Buol.

Considerábase en la misma capital de Austria el 12, dice la *Patria*, como muy próxima la marcha del Feld-Mariscal Baron de Hess, Jefe del Estado Mayor general del ejército activo, para Milan. Este Feld-Mariscal ha formulado el plan de las nuevas posiciones que deben ocupar los cuatro cuerpos de ejército enviados al reino Lombardo-veneto.

Los periódicos de Calcuta del 8 de Diciembre aseguran que no ha ocurrido hecho alguno importante de armas. Las columnas inglesas ejecutan en varias direcciones marchas prolongadas en el interior de la India sin objeto ostensible ni resultado satisfactorio. Se anuncia la sumisión del *navad* de Banda. Tantia-Toppee continúa todavía en campaña, a pesar de la obstinación con que se le persigue.

La sentencia de destierro impuesta al ex-Roy de Delhi ha sido por fin ejecutada, habiéndose embarcado en el buque inglés *Megara*, y según el *Calcuta Englishman*, será transportado al Cabo de Buena-Esperanza.

Las noticias recibidas de Hong-Kong por la vía inglesa aseguran que en general ha mejorado aquella situación. El Baron Gros no había firmado todavía el 30 de Noviembre los reglamentos adicionales al tratado.

Se sabe de Lisboa que la Cámara de los Pares ha aprobado, con la votación del mensaje, la conducta del Gobierno portugués en la cuestión del *Cárlas Jorge*.

Un despacho expedido de Berna el 14 anuncia que el Consejo nacional, despues de acalorados debates, ha rechazado por una gran mayoría la solicitud del Gobierno ginebrino, presentada en contra del acuerdo del Consejo federal, relativa a los refugiados italianos.

AUSTRIA.—Vienna 12 de Enero.—Los correspondientes de los periódicos ingleses han circulado la noticia de que el Gobierno francés había propuesto al de Austria la realización de algunas gestiones de común acuerdo a fin de obligar al Gobierno romano a otorgar concesiones y verificar reformas en su país, y retirar las tropas francesas y austríacas de los Estados pontificios en el caso de que la Santa Sede no quisiera acceder a estas peticiones, a lo que se había opuesto el Gobierno austriaco. Creemos poder asegurar, refiriéndonos a noticias auténticas, que este aserto es de pura invención.

El asunto de las reformas romanas permanece en el mismo estado que hace años, y no se ha agitado ahora entre los Gabinetes austriaco y francés. No se ha hecho, pues, últimamente semejante proposición al Gobierno austriaco, y por consiguiente no ha podido desecharla. C